

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2011-0243 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No.802.009.050-9.

### "INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – BOLÍVAR"

Entre los suscritos **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto N°496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 72.208.490 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 27 del 27 de enero de 1999, otorgada en la Notaría 4ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio, el día 05 de febrero de 1999 bajo el número 79,344 del Libro respectivo, fue constituida la Sociedad denominada **DIAZ Y CIA LTDA., AUDITORES INDEPENDIENTES ASESORES GERENCIALES**, la cual cambió su nombre mediante Escritura Pública No. 714 del 23 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 1ª de Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 28 de mayo de 2009, bajo el número 149, 355 del libro respectivo, en por acciones simplificada bajo la denominación de **D&A Asesores Empresariales S.A.S.**, con Nit No. 802.009.050-9, según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 15 de abril de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, se establece que las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que en el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social, que las actividades realizadas sean interés general y siempre que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta, acatando en similar sentido lo señalado, en los artículos 358 y 359 del Estatuto Tributario. **2.** Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el artículo segundo, cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en el ICETEX, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y organismos representantes de las cooperativas y mutuales. **3.** Que mediante Acuerdos No. 009 de marzo 29 de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX, aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del artículo 2°, literales a), b) y c) del Decreto 2880 de 2004. **4.** Que mediante Resolución No. 0875 del 25 de noviembre de 2005 se reglamentó en **EL ICETEX** el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y para el efecto creo contablemente fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media. **5.** Que el artículo segundo de la mencionada resolución estableció que cada uno de los fondos comunes se denominarán individualmente FASE adicionándoles el nombre del Departamento que corresponda; fue así que se creó el Fondo FASE – BOLÍVAR. **6.** Que el artículo décimo segundo ibidem señala que **EL ICETEX** tomará de los dineros de los fondos comunes el porcentaje determinando por concepto de costos de Interventoría, la cual podrá ser contratada por **EL ICETEX**, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del programa. **7.** Que se hace necesario contratar una Interventoría que vigile



FABO  
sep

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2011-0243 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No.802.009.050-9.

### "INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – BOLÍVAR"

técnica, administrativa, legal y financieramente a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del FONDO FASE – BOLÍVAR. **8.** Que mediante Acta No. 016 del 12 de abril de 2011, la Junta Administradora del Fondo Fase Bolívar, seleccionó la propuesta presentada por la empresa **D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.**, teniendo en cuenta el contenido de su propuesta y que es la oferta más económica. **9.** Que mediante memorando VFA-0911 del 25 de abril de 2011, la Vicepresidencia de Fondos en Administración remite el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad y solicita la elaboración del contrato de interventoría Fondo Fase Bolívar con la firma **D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.** **10.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de Interventoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del FONDO FASE – BOLÍVAR, de conformidad con la propuesta presentada por **D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.**, a la Junta Administradora del Fondo, el 5 de abril de 2011. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato comprende: **1.- EL INTERVENTOR** debe realizar una tarea de control por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planteada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. **2.- EL INTERVENTOR** debe requerir a la institución educativa intervenida oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones que no afecten la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de renovación, modificación o adición contractual de los subsidios escolares. **3.-** En la medida que la función de la interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo con las cláusulas pactada, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como argumentos el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2011, contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía señalada en la cláusula novena de este mismo contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$18.810.000.00) MONEDA CORRIENTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL **ICETEX** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1).** El treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con el primer informe, el cual se encuentra descrito en la cláusula sexta correspondiente a entregables. **2).** El treinta por ciento (30%) con el segundo informe, el cual se encuentra descrito en la cláusula sexta correspondiente a entregables y **3).** El cuarenta (40%) por ciento restante, contra el informe final, el cual se encuentra descrito en la cláusula sexta correspondiente a entregables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichos pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro ó factura correspondiente, acompañada de las actas de recibo a satisfacción de cada informe suscrita por el supervisor del contrato, acompañadas de los recibos donde conste estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL INTERVENTOR** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA. – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar el **ICETEX** de acuerdo con lo señalado en la cláusula anterior, se encuentran disponibles en el rubro FONDO FASE BOLÍVAR Código 120400, según consta en el

Página 2 de 6



FA60

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2011-0243 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No.802.009.050-9.

### "INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – BOLÍVAR"

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDPFA-2011-336, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX, el día 13 de mayo de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGABLES: EL INTERVENTOR** deberá hacer entrega al ICETEX de tres (3) informes durante la ejecución del contrato de la siguiente manera: **1.- PRIMER INFORME:** Dicho informe deberá contener un análisis y resumen de los desembolsos entregados en la convocatoria de 2008 (Segundo Giro) y en la convocatoria de 2009 (Primer y Segundo Giro) con análisis financiero y carpetas digitalizadas. Además se deberá certificar a los colegios por parte de la interventoría para las renovaciones para el tercer giro para ambas convocatorias. **2.- SEGUNDO INFORME:** Este informe corresponderá a un análisis de la revisión y verificación de documentos e información entregada por los colegios inscritos en convocatoria de 2011. Además de un análisis de la información respecto al proceso de selección y asignación de recursos a las entidades educativas y beneficiarios respecto a la convocatoria y aprobación de documentación. **3.- TERCER INFORME:** Este informe deberá contener un análisis y resumen de los desembolsos entregados en la convocatoria de 2011 (Primer giro) y en la convocatoria de 2009 (Tercer giro realizado en 2011) con análisis financiero, carpetas digitalizadas y certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para el segundo giro de la convocatoria 2011 y cuarto giro para convocatoria 2009. **PARÁGRAFO:** En el informe sobre los resultados de la interventoría se plasman los resultados obtenidos en todo el ejercicio, con el fin de entregar un dictamen de la gestión de la administración de los recursos asignados a subsidios escolares por la institución educativa. El informe deberá contener: **1)** Índice del contenido, identificando los capítulos y títulos de la información. **2)** Introducción (finalidad del trabajo y referencia de los puntos tratados). **3)** Reseña de la institución educativa (breve descripción de la entidad). **4)** Conclusiones. **5)** Observaciones y recomendaciones. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL INTERVENTOR.** Se compromete a: **1)** Velar por la correcta ejecución de los recursos. **2)** Exigir al Contratista la ejecución de manera idónea y oportuna del contrato. **3)** Revisar la documentación de los colegios seleccionados. **4)** Garantizar la transparencia en el proceso de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa. **5).** Comprobar que los alumnos seleccionados cumplan con todos los requisitos dispuestos por la Junta Administradora para ser beneficiarios del subsidio. **6).** Verificar que los alumnos que solicitan la renovación de su subsidio cumplan con los requisitos establecidos y presenten los documentos que se les exigen para tal fin. **7).** Remitir oportunamente a la Junta Administradora y al ICETEX los listados de los beneficiarios seleccionados. **8).** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones educativas. **9).** Autorizar la suspensión temporal de los desembolsos en caso de retiro temporal de los beneficiarios por incapacidad médica. **10).** Presentar un informe de gestión de funcionamiento a la Junta Administradora Fondo Común FASE. **11).** Establecer los niveles de ejecución en EL ICETEX, los Colegios y los Beneficiarios. **12)** Ejecutar la interventoría a través de las etapas de planeación, ejecución e informe, las cuales deben tener componentes técnicos, administrativos, financieros, legales, sociales y de coordinación interinstitucional. **13)** Garantizar el adecuado manejo y utilización de los recursos con destino a los subsidios escolares, para lo cual deberá seguir los siguientes procedimientos: **a)** Identificar los procesos necesarios y su aplicación.; **b)** Determinar la secuencia e interacción de estos procesos; **c)** Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurarse que tanto la operación como el control de estos procesos sean eficaces y transparentes; **d)** Asegurarse que la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y el seguimiento de estos procesos; **e)** Realizar el seguimiento y la medición continua de estos procesos; **f)** Verificación y revisión de las políticas de los procesos; **g)** Análisis de datos; **h)** Visitas periódicas para ejercer el proceso de veeduría sobre la asignación y manejo de los recursos; **i)** Reuniones periódicas con los Directivos que integran el comité de subsidios escolares de la entidad intervenida. **14)** Ejecutar las demás actividades que considere EL ICETEX pertinente



FRAGO  
ep

2011-0243  
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. NIT  
No.802.009.050-9.

### "INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – BOLÍVAR"

para vigilar el correcto desarrollo del programa educativo. **B) DEL ICETEX:** 1) Suministrar al Interventor la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Recibir de forma oportuna a satisfacción por parte del supervisor el objeto contratado. 3) Pagar el valor del contrato de interventoría en la forma y oportunidad pactada. 4) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA: EL INTERVENTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de interventoría, por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el término del contrato de interventoría y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato de interventoría, por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato de interventoría y cuatro (4) meses más. 3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del interventor, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento de las mismas, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del interventor, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del interventor, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el interventor autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del interventor, **EL ICETEX** solicitará el pago al interventor quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el interventor no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL INTERVENTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL INTERVENTOR** se obliga a notificar por escrito al ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL INTERVENTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL INTERVENTOR** informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2011-0243 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No.802.009.050-9.

### "INTERVENTORÍA PROYECTO FASE – BOLÍVAR"

procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución de Delegación N°0622 del día 29 de Julio de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL INTERVENTOR**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del ICETEX, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL INTERVENTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de interventoría no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL INTERVENTOR**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL INTERVENTOR**, en consecuencia ni **EL INTERVENTOR** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de Interventoría será ejercida por quien designe **EL ICETEX** para tal fin. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras: - Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato. - Verificar que durante todo el término del contrato, **EL INTERVENTOR** mantenga el personal idóneo exigido en el contrato. – Velar para que el **INTERVENTOR** cumpla con todas la obligaciones señaladas en el presente contrato. – Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba presentar el **INTERVENTOR**. – Cerciorarse que se desarrollen cada una de las fases establecidas en el presente contrato, así mismo serán funciones del interventor las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:** **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, y solo puede ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL INTERVENTOR** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato de Interventoría y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con



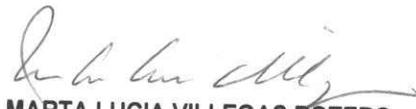
FABO  
de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2011-0243 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. NIT  
No.802.009.050-9.

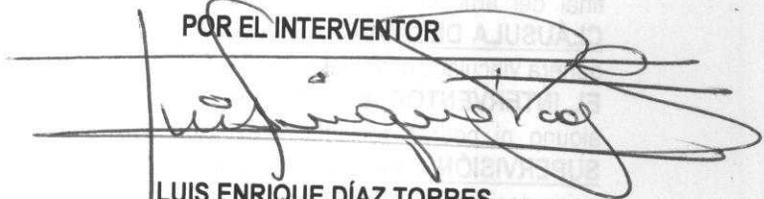
**"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE - BOLÍVAR"**

este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de Interventoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato de interventoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Interventor. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato de interventoría. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL INTERVENTOR** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de interventoría se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación por parte del **ICETEX** de la Garantía establecida en el presente contrato. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 26 MAY 2011

POR EL CONTRATANTE

  
**MARTA LUCIA VILLEGAS-BOTERO**  
Presidenta  
**ICETEX**

POR EL INTERVENTOR

  
**LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES**  
Gerente  
**D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**

Revisó : Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX  
Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Especializado ICETEX

FAGU

**ICETEX**  
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO  
Rubro: **FONDO FASE BOLIVAR**  
Código: **120-400** Fecha: **10-JUN/2011**  
Novedad: \_\_\_\_\_ Jefe Presupuesto: \_\_\_\_\_

